

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

*Villa de Cebegún en el día de hoy diez de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro vistos los precedentes documentos q.*

(13)

cia evidente: que el principio fundamental de nuestras antiguas Cortes habia sido el dar influjo en los asuntos graves del Estado á las clases y personas que tenian depositados grandes intereses en el patrimonio comun de la sociedad.

Prueba de ello es que, durante los primeros siglos de la Monarquía, no vemos asistir á las juntas generales del Reino (cualquiera que fuese su denominacion y naturaleza) sino á los Prelados y á los Nobles: porque en aquellos tiempos era tal la organizacion del Estado, que solo estas dos clases tenían grandes propiedades, derechos, poderio, todo lo que dá influjo y necesita proteccion: y por motivos semejantes se observó lo mismo, con cortísima diferencia, en los demas Estados de Europa.

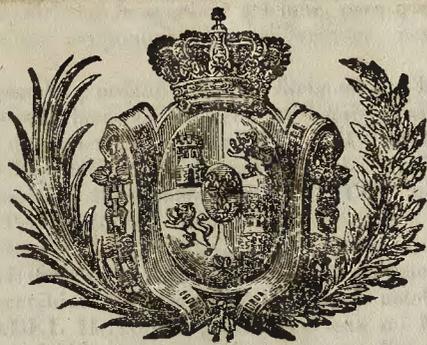
Mas asi que por un concurso afortunado de diferentes causas, empezó á desarrollarse la civilizacion y cultura, mejorándose insensiblemente la condicion del pueblo, fueron creciendo en importancia las clases medias de la sociedad; y despues de adquirir libertades y franquicias municipales, aspiraron á su vez á tener tambien voto en las asambleas generales de la Nacion.

**PROGATORIA**

**ACION**

**NERALES**

**INO.**



MADRID:  
EN LA IMPRENTA REAL.  
y por su original  
EN MURCIA: EN LA DE HERNANDEZ.

1834.

*... las cortes de  
... la eleccion de Pro-  
... con la solemnidad q.  
... circular fha. trin-  
... p.º en tarde en la  
... idad que merece es-  
... local proporcio no  
... Salas consistoriales  
... Petraros de S. an-  
... un Madre Governad-  
... aquel dia hayo col-  
... nacion General en  
... que un repique Ge-  
... unidad de tan faus-  
... Munic. La mediato-  
... minacion p.º medio-  
... de costumbres con-  
... concurren á dho si-  
... en su presencia mag-  
... de estos testimo-  
... deban al mag al-  
... Haciendo al mis*

